



RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 886 de 20 de noviembre de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 223/2006. (2008060308)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 223/06, promovido por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de la entidad "JIPA, S.L.", contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de fecha 27 de diciembre de 2005, por la que se declara el desistimiento de la solicitud de subvención para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dictada en el expediente 17-05, al amparo del Decreto 50/2005, de 22 de febrero, y de la Orden de Convocatoria de 11 de abril de 2005, ha recaído sentencia firme dictada el 20 de noviembre de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente para la ejecución dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 886, de 20 de noviembre de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 223/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Crespo Candela en nombre y representación de JIPA, S.L. contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo, de fecha 27 de diciembre de 2005, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, debiendo la demandada continuar con la tramitación del expediente y dictar Resolución en derecho en cuanto al fondo de la pretensión del recurrente.

No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 23 de enero de 2008.

El Director General de Trabajo,
(por delegación de la Consejera de Igualdad y Empleo
—Resolución de 10 de agosto de 2007, publicada en el
DOE n.º 103, de 4 de septiembre de 2007—),

JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ